

VALOR RECONSTRUIDO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

Se adicionó a la Ley Aduanera el método de valor reconstruido, de conformidad con el compromiso contraído por México el 25 de abril de 1988, cuando ratificó el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. 7 del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (ahora Organización Mundial de Comercio), en el cual se reservó la aplicación del método de valor reconstruido por tres años a partir de la ejecución de los otros métodos, que fue el 20 de julio de 1992.

El Art. 77 de la Ley Aduanera, así como el artículo 116 del Reglamento de dicha ley, regulan el método de valor reconstruido, que dice:

Artículo 77

Se entiende por valor reconstruido, el valor que resulte de la suma de los siguientes elementos:

I. El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción. (En la Ley Aduanera no se regula específicamente estos “principios de contabilidad generalmente aceptados, ni tampoco en el Reglamento de la Ley Aduanera, pero sí vienen contemplados en las Notas Interpretativas, en sus notas generales, del Código de Valoración Aduanera de la OMC).

El costo o valor a que se hace referencia en esta fracción comprenderá lo siguiente:

- a) El costo y gastos a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 65 de esta Ley.
- b) El valor debidamente repartido de los bienes y servicios a que se refieren los incisos a) a c) de la fracción II, del artículo 65 de esta Ley, siempre que el importador de manera directa o indirecta los haya suministrado para su utilización en la producción de las mercancías importadas.
- d) El valor debidamente repartido, de los trabajos a los que se refiere el inciso d), fracción II del artículo 65 de esta Ley, en la medida que corran a cargo del productor.

II. Una cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, igual a la que normalmente se adiciona tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías sujetas a valoración, efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación a territorio nacional.

Los gastos generales a que se refiere esta fracción deberán comprender los costos directos e indirectos de producción y venta de las mercancías para la exportación, que sean distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Los gastos a que se hace referencia en el inciso d), fracción I del artículo 65 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se entiende por mercancías de la misma especie o clase, las mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada o por un sector de la misma.

El Valor Reconstruido es la suma del valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, más la cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, más los gastos de transporte, seguros y otros en los que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

Así lo expresa el Portal de Servicios de Aduanas que el SAT pone a disposición de los importadores y exportadores para familiarizarse con los procedimientos y trámites de comercio exterior.

Este método de valoración es de escasa utilización por los países que aplican el acuerdo debido a que depende de la colaboración del productor, generalmente extranjero y residente en el exterior, quien es el llamado a poner a disposición una serie de información, en la mayoría de los casos de índole confidencial.

Expresamente el acuerdo señala que:

“La utilización del método se limitará, en general, a aquellos casos en que el comprador y el vendedor estén vinculados entre sí, y en que el productor esté dispuesto a proporcionar a las autoridades del país de importación los datos necesarios sobre los costos y a dar facilidades para cualquier comprobación ulterior que pueda ser necesaria.”

Ejemplo de método de valor reconstruido

El valor reconstruido se conforma de la suma de ciertos elementos como:

- a. El costo de los materiales y fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías.
- b. Una cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales.
- c. Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga hasta el punto de entrada al país.

Componente	Dólares
Costo de los materiales	\$80 USD
Costo de la mano de obra	\$48 USD
Beneficios y gastos generales	\$40 USD
Embalaje	\$12 USD
Valor reconstruido de un conjunto	\$180 USD

Referencia:

Witker Velázquez, J. (2016). Introducción a la Valoración Aduanera de las Mercancías. McGraw Hill.

Estrategia Aduanera (2022). *¿Qué es la Valoración Aduanera?* Recuperado de:

<https://estrategiaaduanera.mx/valoracion-aduanera-2/>

Facturama Blog (2025). *Valor Reconstruido*. Recuperado de: [https://facturama.mx/blog/que-significa/valor-](https://facturama.mx/blog/que-significa/valor-reconstruido/)

[reconstruido/](https://facturama.mx/blog/que-significa/valor-reconstruido/)